

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA** radicado con el número **2021-00713** instaurado por **SANHER ANDREA GONZALEZ CIRO** contra **DEIVIS HERNANDEZ**. Informando que la misma fue asignada mediante reparto ordinario del 19/10/2021. Favor proveer.



LORENA KARIANA SOTO CORONADO.
Secretaria Ad-hoc.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 984

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTÍA** instaurado por **SANHER ANDREA GONZALEZ CIRO** contra **DEIVIS HERNANDEZ** radicado con el N° **2021 - 00713**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El demandado DEIVIS HERNANDEZ giro y aceptó el título valor Letra de Cambio a orden de la señora SANHER ANDREA GONZALEZ CIRO, el 19 de mayo de 2021 por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), siendo exigible su pago el día 19 de JUNIO de 2021 en el Municipio de Saravena (A), el título valor letra de cambio suscrita el día 19 de mayo de 2021, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$3.000.000), se encuentra de plazo vencido y el deudor a pesar de haber sido requerido para el pago, no ha cancelado la obligación principal como el capital, intereses corrientes ni los intereses de plazo moratorio.

La obligación de la letra de cambio suscrita el día 19 de mayo de 2021, es exigible desde el día 19 de junio de 2021 fecha en que venció el plazo, deduciendo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, en la letra de cambio girada a día cierto determinado no se especificó la tasa de los intereses de plazo ni de los moratorios, en ese sentido, se entenderán los establecidos por la Superintendencia Financiera.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de **SANHER ANDREA GONZALEZ CIRO**, en contra de **DEIVIS HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS, (\$3.000.000)** por el valor de capital.

2. Por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/cte. (\$17.220)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el día 19 de mayo 2021 hasta el día 19 de junio de 2021, según liquidación anexa.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte. (\$300.451)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el 20 de junio de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda 11 de octubre de 2021, según liquidación anexa.
4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir del día después de la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: El ejecutado **DEIVIS HERNANDEZ** deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **DEIVIS HERNANDEZ** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.

OCTAVO: Reconocer a la Dra. **SANHER ANDREA GONZALEZ CIRO** como demandante y quien actúa en su propia representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f942c580ce1f067d2131246119e5f3f8c9cb37357d1d49cc23986ecf69e4b85

Documento generado en 25/11/2021 10:08:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>